

6-46 =

R 13 MAR 1952

Don Victor Larco Herrera,
regante de San Jacinto, con el Dr. Fernando de Agüero,
dueño de la hacienda Salamanca, sobre dere-
cho á regar por la acequia de Toquén.

-----ooo O ooo -----

Empezó el 3 de Julio de 1903.

- Titulo de San Jacinto -
- Susferencia de la Coma
de id. para regar terrenos
de Santa Juliana

AA-HCH 1.1

Co. G

DO. 131

Fs: 11



El Dr. Ureña, por D. V. Larco H., dice que á San Jacinto le corresponden ocho i medio riegos de agua; i que según sus títulos debe percibir sus derechos no sólo por la acequia de Cao, si tambien por la de Toquén pide se entregue á San Jacinto cinco riegos i medio por la acequia de Cao i tres por la de Toquén, "con las vertientes proporcionales á dichos riegos."

F.1.V.

El Juez pide informe al Comisario

F.1.V. á 2 V.

El Comisario informa, diciendo que el reglamento del Deán Saavedra, en la pagina 97, quinto lugar, señala ocho dias i medio c/ sus noches ('hoi riegos) para 424 fanegadas de tierra de Da. Ana María de Miranda, Vda. del Capitan D. Francisco Gutierrez de Toledo, según los títulos que presentaron en aquella época: Estas tierras constituyen la hacienda San Jacinto, que siempre ha percibido dicha dotación por su toma, que, hasta abril de 1902, estuvo situada de modo de no poder regar todas sus tierras. En esa fecha, i comprobados los hechos, D.V. Larco H., hacendado de San Jacinto, levantó dicha toma 3 00 mts. mas o menos, con lo que ha conseguido irrigar algunos terrenos más, aunque no todo lo que necesita cultivar, en la parte alta de dicha Hda., colindante con la acequia de Toquén.

Esta circunstancia deja conocer claramente, que aunque el reglamento no lo expresa, las tierras citadas llamadas San Jacinto, han hecho uso en tiempo anterior de la toma i acequia de Toquén, para regar la parte alta de ella, durante muchos años ha estado sin cultivo por la imposibilidad de conducir agua, en contrándose la toma en el lugar en que estaba antes.

Las Tomas de Toquén i San Jacinto se desprenden de la margen derecha de la acequia madre de Cao, que es la parte alta; por cuya razón no puede la segunda abrazar todas las tierras que debe regar levantando el agua á la altura suficiente; mucho menos la tenia antes; i como el fundo no estaba explotado ni en su tercera parte, los sembríos se limitaban á lo que podía regarse con la acequia propia, haciendo poco caso de las que debian regarse con las de Toquén, según los títulos que menciona el interesado.

Cómo el informante no conoce los títulos de San Jacinto, nada puede añadir al respecto; pero como esos títulos fueron presentados al Deán Saavedra, para que adjudicara los derechos de agua, según consta del reglamento, es claro que en vista de la situación de las tierras mencionadas, les dio parte sus derechos por la toma de Toquén, única por donde podia regar la parte alta. Este informe es de agosto 15 de 1903.

F. 3.

El Juez decreta que estando a lo que prescribe el reglamento citado, para proveer, presente el recurrente los títulos aludidos.

F.3v á 4v.

Poder del Dr. Ureña.

F.5.

El Dr. Ureña acompaña en f.146 un cuaderno de parte de los títulos de San Jacinto, en que a f.137 corre la escritura de 12 de febrero de 1714, otorgada por los Srs. Toledo i Miranda á favor de D. Gregorio Villalobos, en cuya página 138 se expresa que los derechos de agua que tiene se le han repartido por las acequias de Cao i Toquén; haciendo presente que en esa venta solo se consideraran 300 fanegadas de las 424 á que se refiere el reglamento, por que los vendedores se reservaron 125 fanegadas, que entonces se conocian con el nombre de la Pampa, como se expresa á f.143 vta. de esa escritura.

f.5 v.

El Juez manda extender copia certificada de la parte aludida, devolviendo los títulos.



F.6 á 11 v.

La copia certificada dice:

"Un sello.-- Sepan cuantos esta pública escritura de venta real vieren, como nos los licenciados D. Juan de Toledo i Miranda "D. José de Toledo i Miranda clérigos presbiteros, Da. Leonor Toledo "i Miranda vda. del Capitán D. José Eugenio Hurtado, Da. María de Toledo i Miranda doncella mayor de veinticinco años que declaró ser; i "d. Santiago de Uribe i Uxiraldo, padre legitimo administrador de la persona i bienes de José Manuel de Uribe i Uxiraldo recién nacido de poco más o menos un mes de edad, hijo legitimo i heredero de Da. Francisca de Toledo i Miranda ya difunta, todos hijos legitimos i herederos del Capitán D. Francisco Gutierrez de Toledo, alguacil mayor que fue de esta ciudad de Trujillo del Perú i de Da. María de Miranda, nuestros padres ya difuntos.--Decimos que por cuanto por fin i muerte de dicho nuestro padre, quedó por bienes suyos: una hacienda " i molino nombrada "San Jacinto de Aranjuez" sita en el valle de Chicama en la otra banda del rio, en términos del pueblo de Cao, que la hubo i compró en remate público que de ella se le hizo ante la justicia real de esta ciudad, por bienes del Capitán Bartolomé de Miranda, a que concurrió el Capitán Juan de Grades Calderón su hermano de madre i precediendo para ello información de utilidad i demás diligencias i licencia de la real justicia i habiendo recorrido nosotros con la administración de dicha hacienda por haber sobrevenido la esterilidad de frutos general i pérdida de las cosechas de muchos años á esta parte, i por esto hallarnos gravados con los corridos de los censos impuestas sobre dicha hacienda i todas las tierras de ella, i actualmente ejecutados por mil i trescientos pesos (\$.1,300) que demanda el real Monasterio de Monjas de Santa Clara, la Real de esta ciudad cuya causa i liquidación está pendiente, entendiéndo á que no fructifica la dicha hacienda ni nos hallamos con medios para poderla aviar, tenemos tratado de venta á D. Gregorio de Villalobos q. está presente, dos suertes de tierra de las de dicha hacienda, la una donde está la casa i molino que linda por la parte de hacia hocope con tierras de la hacienda i molino de dicho real monasterio de Monjas, i por la parte de abajo hacia la mar, con tierras de los indios de dicho pueblo de Cao, i por un todo, con tierras tambien de los indios, i por el otro lado hacia Paijan, con la acequia de Toquén i tierras de Toribio Queipo i en esta suerte de tierras queda la casa i molino; i asi mismo le vendemos con solo una parada de piedras de moler trigo, i asimismo le vendemos otra suerte de tierras nombradas comunmente de Carrera, que lindan por la parte de arriba con tierras que llaman de Salamanca, i por un todo con tierras que fueron de D. Diego Timón, por abajo con tierras de los indios de Cao i por el otro lado con una barranca grande; que en una i otra suerte de tierras hai trescientas fanegadas compuestas i confirmadas con "su Magestad que Dios guarde, i con el derecho de seis dias de agua que tienen i le estan repartidas de las acequias de Cao i Toquén, i con los demás usos i costumbres, derechos i servidumbres cuantas tienen i le pertenecen de fecho i de derecho, las que las dos suertes de tierras casa i molino que van expresados i deslindados i la parada de piedras referida damos i vendemos al dicho D. Gregorio de Villalobos para el susodicho sus herederos i sucesores i de quien de él i de ellos hubiere titulo, causa ó razón en cualquier manera que fuere en venta real i verdadera, i para siempre i jamás, en precio i cuantía de catorce mil pesos (\$.14,000) de á ocho reales, pagados de esta manera: los nueve mil i cien pesos que sobre dichas tierras estan impuestos i cargados al censo i tributo al redimir i quitar i se han de quedar sobre ellas á favor de las comunidades siguientes, "priemramente mil quinientos pesos de á ocho reales de principal á favor de dicho Real Monasterio de Monjas de Santa Clara de esta ciudad, item otro censo de quatro mil seiscientos pesos de á ocho reales de principal á favor del Convento de nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad; item otro censo de dos mil quinientos pesos de á ochos reales á favor del Con-



vento del Convento del Sr. San Agustín de esta ciudad; item otro censo de quinientos pesos de a ocho reales a favor del Convento del Sr. Santo Domingo de esta ciudad. Que todas las dichas cantidades principales de estos cuatro censos suman i montan los dichos nueve mil cien pesos, á que se añaden dos mil i seis cientos pesos de á ocho reales etc. etc..... i es declaración que sin embargo de ir expresados i deslindadas las dos suertes de tierras que así vendemos á dicho D. Gregorio de Villalobos, por cuenta la dicha hacienda se componia de otra suerte de tierras de 125 fanegadas, conocidas con el nombre de la Pampa, que estan vecinas a dicho pueblo de Cao, ésta la reservamos en nuestro poder i dominio, sin comprenderlas en esta venta, con el derecho de dos días i cuarto de agua que tienen de la dicha acequia de Cao, para su riego, cultivo i beneficio; i es condición que si en algún tiempo nos los "dichos vendedores vendiéremos las dichas 125 fanegadas de tierra nombradas la Pampa, hemos de preferir por el tanto á dicho D. Gregorio Villalobos,..... quien recibió las dichas dos suertes de tierras nombradas San Jacinto de Aranjuez, casa, capilla, molino i parada de piedras, que constan de 300 fanegadas, en los dichos catorce mil pesos de á ocho reales etc. etc." La escritura tiene fecha 12 de febrero de 1814, i firmaron D. Juan de Toledo i Miranda, D. José de Toledo i Miranda, D. Santiago de Uribe Uxilardo, Da. Maria de Toledo, Da. Leonor de Toledo i Miranda, D. Gregorio de Villalobos, Felipe de San Román, Escribano.

- F. 11. v. El Juez a mérito de la copia certificada, por la que dice que San Jacinto tien derecho de rehaddío por las acequias de Cao i Toquén, con previa citación de la ordenanza de esta acequia: "autorizase á D. V. Larco H. para que por la mencionada acequia de Toquén pueda recibir en tiempo de escasos ó mita, para el uso del fundo de San Jacinto, tres riegos de agua de los ocho i medio que, como derecho, corresponden á este fundo; i para los efectos de lo resuelto, remitase este expediente al Comisario Gral. del Río Chicama, quien lo devolverá diligenciado."
- F. 12 al 2 v. Por enfermedad del Comisario, se autoriza á D. Manuel Antonio Guerrero, quien notifica á D. Carlos Calderón, i devuelto, el Juez, con fecha 23 de Stbre de 1,903, decreta: "Traido á despacho en la fecha, estando cumplido lo mandado en el auto expedido en 12 "del actual -- téngase presente i archívese este expediente."
- F. 13. Telefonema de Larco Herrera Hnos., Hda. Chiclin, del 30 de Stbre de 1903, comunicándolo al Juez haber tomado posesion de Salamanca i anexos, en arriendo por 20 años, i oponiendose á que se lleve adelante lo resuelto.
- El Juez decreta: "existiendo pendientes la resolución expedida el 12 del actual, -- hagan los recurrentes uso de su derecho "en la forma de lei."
- F. 14. El Dr. Ureña pide se haga quitar la tapa que en la acequia de Toquén se habia puesto i que han quitado los Srs. Larco Herrera Hnos., ordenandose por teléfono la restitución del regadio, de conformidad con lo resuelto.
- F. 14 v. El Juez, declarando ilegal el procedimiento que se denuncia, ordena por teléfono al Comisario dé cumplimiento á lo que se ha ordenado, é informe.
- F. 15. Telefonema del Juez.
- F. 16. El Comisario Fonseca dice al Juez que los conductores de Salamanca, le informan, que constituido en el lugar, encontró que se destapaba la tapa, de orden de D. Jesús Larco.
- F. 17 á 18. Agüero se presenta oponiendose á la apertura de la toma i a que tome por allí ciertos derechos de agua, alegando que el reglamento del Deán Saavedra tan solo señala el derecho de tomar agua por la acequia de Cao i no otra. Alega, además, que no son ocho i medio los riegos que hoy tiene San Jacinto, i solo seis, pues el propietario de la Pampa los toma actualmente. i concluye pi



diendo q. D.V. Larco H. se abstenga de abrir nuevamente esa toma.

- F.18 v. El Juez manda poner, en conocimiento de D. Fernando de Agüero todo lo actuado, para que pida con arreglo á su derecho.
- F.19 á 20 v. Agüero manifiesta haber ignorado todo lo que se ha actuado en este expediente. Manifiesta que la Hacienda San Jacinto, según los mismos títulos que presenta, el Sr. Larco Herrera, constaba de 424 fanegadas, de las que se separaron 125 con el fundo la Pampa; reduciéndose entonces á 299, con solo seis riegos de derecho, sin tener en cuenta que las tierras Pampa de Carrera, que formaban parte de San Jacinto, las ganó por prescripción el propietario de Salamanca, quedando, en consecuencia, reducido el fundo á 264 i media fanegadas, con derecho á cinco i medio riegos de agua, i que si en algún tiempo pudo haber tenido derecho, ese cesó una vez puesto en vigencia el reglamento del Deán Saavedra.
- dice que todo lo actuado adolece de nulidad, por no haber sido citado, i que el asunto es esencialmente contencioso, según lo dispone el artículo. 278 del Código de aguas, i concluye pidiendo la nulidad.
- El Juez decreta traslado.
- F.22 á 23 El Dr. Ureña pide se lleve adelante el auto de f.11 vta, diciendo que el asunto no es contencioso sino administrativo, puesto que se trata de la distribución de aguas del reglamento del Deán Saavedra, que por lo mismo, no se necesitaba citación del dueño; sostiene el derecho que le dan los títulos que presentó; dice que el fundo la Pampa á que alude, parece ser el que tiene el Dr. D. Osear Elejalde; pero que éste nunca ha formado parte de San Jacinto, pues de por medio existe el fundo Veracruz, que perteneció á los comuneros de Magdalena de Cao, i que la suerte de tierras que se reservaron los Miranda, se conocieron antiguamente por Pampa de Carreras, situadas al norte de la barranza i colindante con la hacienda i molino de Salamanca, acequia de Toquén de promedio, según los informes dados por los ancianos de Magdalena de Cao.
- F.23 v. El Juez pide vista al Ministerio Fiscal, habiéndose objetado la jurisdicción.
- F.24 á 24 v. El Agente Fiscal, Dr. Acuña, opina que es fundada la excepción interpuesta por Agüero, i que debe ser el Juez de la instancia el que entienda en el asunto.
- F.24 v á 26 v. El Juez declara infundada i sin lugar la excepción declinatoria, así como la nulidad de todo lo actuado, debiendo Agüero cumplir con absolver el trámite decretado en 8 de Octubre, corriente á F.18 vta.
- F.28. Agüero apela, concediéndose la apelación.
- F.29 v á 30. El Fiscal Dr. Elejalde opina por la confirmación del auto de f.24 vta.
- F.32 vta. La Corte (Drs. Pinillos, Garcia i Washburn) confirma el auto del Juez.
- F. 35. El Dr. Ureña acusa de rebeldía á la parte de Agüero, por no cumplir lo decretado.
- F.36. Agüero reproduce el recurso de f.17 i lo pertinente de f.19.- El Juez decreta traslado en réplica.
- F.37 á 37 vta. El Dr. Ureña pide reconsideración del decreto, manifestando que la causa no es ordinaria, i, en consecuencia, no es procedente.- El Juez decreta traslado de la reconsideración.
- F.40 Merino Reyna, por Agüero, sostiene que es correcto el decreto.
- F.41 á 42. Poder de Merino Reyna.



- F.42 v. El agente fiscal opina que el traslado en réplica es arreglado á lei.- El Juez decreta sin lugar la reconsideración pedida por Ureña.
- r.44. Este apela.- El Juez concede la apelación.
De f.47 á 49 vta., la Sala que fue compuesta de los Drs. Garcia, Washburn i Chávez, cambió con el Dr. Puente Arnao en vez de Chávez, Lanfranco en vez de Puente Arnao, i Luna en vez de Lafranco.



67

6-46

El Dr. Ureña, por D. V. Larco H., dice que a San Jacinto le corresponde ocho i medio riegos de agua; i que según sus títulos debe percibir sus derechos no sólo por la acequia de Cao, si tambien por la de Toquen pide se entregue a San Jacinto cinco riegos i medio por la acequia de Cao i tres por la de Toquén, "con las vetientes proporcionales á dichos riegos".

F. 1. V. El Juez pide informe al Comisario F.L. V. a 2. V. El Comisario informó, diciendo que el reglamento De Saavedra, en la página 97, quinto lugar, señala ocho días i medio, c/ sus noches (1 hoy riegos) para 424 fanegadas de tierra de Da. Ana María de Miranda, Vda. del Capitan D. Francisco Gutiérrez de Toledo, según los títulos que presentaron en aquella época: Estas tierras constituyen la hacienda San Jacinto, que siempre ha percibido dicha dotación por su toma, que, hasta abril de 1902, estuvo situada de modo de no poder regar todas sus tierras. En esa fecha, i comprobados los hechos, D.V. Larco H., hacendado de San Jacinto, levantó dicha toma 300 mts., más o menos, con lo que ha conseguido irrigar algunos terrenos más, aunque no todo lo que necesita cultivar, en la parte alta de dicha Hda., colindante con la acequia de Toquén.

Esta circunstancia deja conocer claramente, que aunque el reglamento no lo expresa, las tierras citadas llamadas San Jacinto, han hecho uso en tiempo anterior de la toma i acequia de Toquén, para regar la parte alta de ella, durante muchos años ha estado sin cultivo por la imposibilidad de conducir agua, encontrándose la toma en el lugar en que estaba antes.

Las Tomas de Toquén i San Jacinto se desprenden de la margen derecha de la acequia madre de Cao, que es la parte alta; por cuya razón no puede la segunda abrazar todas las tierras que debe regar levantando el agua á la altura suficiente; mucho menos la tenia antes; i como el fundo no estaba explotado ni en su tercera parte, los sembríos se limitaban á lo que podía regarse con la acequia propia, haciendo poco caso de las que debía regarse con las de Toquén, según los títulos que menciona el interesado.

Como el informante no conoce los títulos de San Jacinto, nada puede añadir al respecto; pero como esos títulos fueron presentados al Deán Saavedra, para que adjudicara los derechos de agua, según consta del reglamento, es claro que en vista de la situación de las tierra mencionadas, les dió parte sus derechos por la toma de Toquén, única por donde podía regar la parte alta. Este informe es de agosto 15 de 1903.

F. 3. El Juez decreta que estando a lo que prescribe el reglamento citado, para proveer, presente el recurrente los títulos aludidos.

F. 3v. 4v. Poder del Dr. Ureña.

El Dr. Ureña acompaña en F. 146 un cuaderno de parte de los títulos de San Jacinto, en que a f. 137 corre la escritura de 12 de Febrero de 1714, otorgada por los Srs. Toledo i Miranda á Favor de D. Gregorio Villalobos, en cuya página 138 se expresa que los derechos de agua que tiene se le han repartido por las acequia de Cao i Toquén; haciendo presente que en esa venta solo se consideran 300 fanegadas de las 424 á que se refiere el reglamento, por que los vendedores se reservaron 125 fanegadas, que entonces se conocían con el nombre de la Pampa, como se expresa á F. 143 vta, de esa escritura.

F. 5 v. El Juez manda extender copia certificada de la parte aludida, devolviendo los títulos.

Don Hector Cerco Jerez, regente de San Jacinto con el Dr. Armando de Figueroa, dueño de la Hda. Salamona pide derechos a regar 903 por la acequia de Toquén - Ensayo: 3 de julio/1903 (regal pag. 3 + 13)

+ Pedido de San Jacinto - Juez Jerez de la toma de el agua - por tierras de ...



F. 6 all v. La copia certificada dice:

Un seño,-- Sepan quantos esta pública escritura de venta real vieren, como nos los licenciados D. Juan de Toledo i Miranda " D. José de Toledo i Miranda clérigos presbiteros, Da. Leonor Toledo " I Miranda vda. del Capitán D. José Eugenio Hurtado, Da. María de Toledo i Miranda doncella mayor de veinticinco años que declaró ser; i "d. Santiago de Uribe i Uxiraldo, padre legitimo administrador de la persona i bienes de José Manuel de Uribe i Uxiraldo recién nacido de poco más o menos un mes de edad, hijo legitimo i heredero de Da. Francisca de Toledo i Miranda ya difunta, todos hijos legitimos i herederos del Capitán D. Francisco Gutierrez de Toledo, alguacil mayor que fue de esta ciudad de Trujillo del Perú i de Da. María de Miranda, nuestros padres ya difuntos.-- Decimos que por cuanto por fin i muerte de dicho nuestro padre, quedó por bienes suyos: una hacienda " i molino nombrada " San Jacinto de Aranjuez" sita en el valle de Chicama en la otra banda del río, en terminos del pueblo de Cao, que la hubo i compró en remate público que de ella se le hizo ante la justicia real de esta ciudad, por bienes del Capitán Bartolomé de Miranda, a que concurrió el Capitán Juan de Grades Calderón su hermano de madre i precediendo para ello información de utilidad i demás diligencias i licencia de la real justicia i habiendo recorrido nosotros con la administración de dicha hacienda por haber sobrenvenido la esterilidad de frutos general i pérdida de las cosechas de muchos años á esta parte, i por esto hallarnos gravados con los corridos de los censos i impuestos sobre dicha hacienda i todas las tierras de ella, i actualmente ejecutados por mil i trescientos pesos (\$ 1,300) que demanda el real Monasterio de Monjas de Santa Clara, la Real de esta ciudad cuya causa i liquidación está pendiente, atendiendo á que no fructifica dicha hacienda ni nos hallamos con medios para poderla aviar, tenemos tratado de venta a D. Gregorio de Villalobos que está presente, dos suertes de tierra de las de dicha hacienda, la una donde está la casa i molino que linda por la parte de hacia Chocope con tierras de la hacienda i molino de dicho real monasterio de Monjas, i por la parte de abajo hacia la mar, con tierras de los indios de dicho pueblo de Cao, i por un todo, con tierras también de los indios, i por otro lado hacia Paijan, con la acequia de Toquén i tierras de Toribio Queipo i en esta suerte de tierras que da la casa i molino; i así mismo le vendemos con solo una parada de piedras de moler trigo, i así mismo le vendemos otra suerte de tierras nombradas comunmente de Carrera, que lindan por la parte de arriba con tierras que llaman de Salamanca, i por un todo con tierras que fueron de D. Diego timón, por abajo con tierras de los indios de Caqi por el otro lado con una barranca grande; que en una i otra suerte de tierras hay trescientas fanegadas compuestas i confirmadas con " su Magestad que Dios guarde, i con el derecho de seis días de agua que tienen i le estan repartidas de las acequias de Cao i Toquén, i con los demás usos i costumbres derechos i servidumbres quantas tienen i le pertenecen de fecho i de derecho, las que las dos suertes de tierras casa i molino que van expresadas i deslindados i la parada de piedras referida damos i vendemos al dicho D. Gregorio de Villalobos para el susodicho sus herederos i sucesores i de quien de él i de ellos hubiere titulo, causa ó razón en cualquier manera que fueré en venta real i verdadera, i para siempre i jamás, en precio i cantidad de catorce mil pesos (\$ 14,000) de a ocho reales, pagados de esta manera: los nueve mil i cien pesos que sobre dichas tierras estan impuestos i cargados al censo i tributo al redimir i quitar i se ha de quedar sobre ellas á favor de las comunidades siguientes " primeramente mil quinientos pesos de á ocho reales de principal á favor de dicho Real Monasterio de Monjas de Santa Clara de esta ciudad, item otro censo de cuatro mil seiscientos pesos de a ocho reales de principal a favor del Convento de nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad; item otro censo de dos mil quinientos pesos de a ochos reales á favor del Convento del Sr. San Agustín de esta



ciudad; item otro censo de quinientos pesos de ocho reales a favor del Convento del Sr. Santo Domingo de esta ciudad. Que todas las dichas cantidades principales de estos cuatro censos suman i montan los dichos nueve mil cien pesos, á que se añaden dos mil i seis cientos pesos de á ocho reales etc. etc..... i es declaración que sin embargo de ir expresados i deslindadas las dos suertes de tierras que así vendemos á dicho D. Gregorio de Villalobos, por cuanto la dicha hacienda se componía de otra suerte de tierras de 125 fanegadas, conocidas con el nombre de la Pampa, que estan vecinas a dicho pueblo de Cao, ésta la reservamos en nuestro poder i dominio, sin comprenderlas en esta venta, con el derecho de dos dias i cuatro de agua que tienen de la dicha acequia de Cao, para su riego, cultivo i beneficio; i es condición que si en algún tiempo nos los " dichos vendedores vendieremos las dichas 125 fanegadas de tierra nombradas la Pampa, hemos de preferir por el tanto á dicho D. Gregorio " Villalobos..... quien recibió las dichas dos suertes de tierras nombradas San Jacinto de Aranjuez, casa, capilla, molino i parad de piedras, que constan de 300 fanegadas, en los dichos catorce mil pesos de á ocho reales etc. etc. " La escritura tiene fecha 12 de Febrero de 1814 i firmaron D. Juan de Toledo i Miranda, D. José de Toledo i Miran, D. Santiago de Uribe Uxilardo, Da. Maria de Toledo, Da Leonor de Toledo i Miranda, D. Gregorio de Villalobos, Felipe de San Román, Escribano.

F 11. v. El Juez a mérito de la copia certificada, por la que dice que San Jacinto tiene derecho de regadía por las acequias de Cao i Toquén, con previa citación de la ordenanza de esta acequia: " autorizase a D. V. Larco H. para que por la mencionada acequia de Toquén pueda recibir en tiempo de escases ó mita, para el uso del fundo de San Jacinto, tres riego de agua de los ocho i medio que como derecho, corresponden a este fundo: i para los efectos de lo resuelto, remitase este expediente al Comisario Gral. del Rio Chicama, quien lo devolviera diligenciado".

F. la a 12 v. Por enfermedad del Comisario, se autoriza á D. Manuel Antonio Guerrero, quien notifica á D. Carlos Calderón, i devuelto, el Juez, con fecha 23 de Stbre de 1903, decreta: " Traído á despacho en la fecha, estando cumplido lo mandado en el auto expedido en 12 " del actual- téngase presente i archivese este expediente"

F. 13.. Telefonema de Larco Herrera Hnos., Hda. Chiclín, del 30 de Stbre de 1903, comunicándolo al Juez haber tomado posesión de Salamanca i anexos, en arriendo por 20 años, i oponiéndose á que se lleve adelante lo resuelto.

El Juez decreta: " existiendo pendientes la resolución expedida el 12 del actual, -- hagan los recurrentes uso de su derecho en la forma de lei."

F. 14. El Dr. Urefia pide se haga quitar la tapa que en la acequia de Toquén se había puesto i que han quitado los Srs. Larco Herrera Hnos., ordenandose por teléfono la restitución del regadio, de conformidad con lo resuelto.

F.14 v. El Juez, declarando ilegal el procedimiento que se denuncia, ordena por teléfono al Comisario dé cumplimiento á lo que se ha ordenado, é informe.

F.15. Telefonema del Juez

F.16 El Comisario Fonseca dice al Juez que los conductores de Salamanca, le informan, que constituido en el lugar, encontró que se destapaba la tapa, de orden de D. Jesús Larco.

F.17 á 18 Agüero se presenta oponiéndose á la apertura de la toma i a que tome por allí ciertos derechos de agua, alegando que el reglamento del Deán Saavedra tan solo señala el derecho de tomar agua por la acequia de Cao i no otra. Alega, además, que no son ocho i medio los riegos que hoy tiene San Jacinto i solo seis, pues el propietario de la Pampa los toma actualmente. I concluye pidiendo



do que D. V. Larco H. se abstenga de abrir nuevamente esa toma.

F. 18 v. El Juez manda poner, en conocimiento de D. Fernando Agüero todo lo actuado, para que pida con arreglo á su derecho.

F. 19 á 20 v. Agüero manifiesta haber ignorado todo lo que se ha actuado en este expediente. Manifiesta que la Hacienda San Jacinto, según los mismos títulos que presenta, el Sr. Larco Herrera, constaba de 424 fanegadas, de las que se separaron 125 con el fundo la Pampa; reduciéndose entonces á 299, con solo seis riegos de derecho, sin tener en cuenta que las tierras Pampa de Carrera, que formaban parte de San Jacinto, las ganó por prescripción el propietario de Salamanca, quedando, en consecuencia, reducido el fundo á 264 i media fanegadas, con derecho a cinco i medio riegos de agua, i que si en algún tiempo pudo haber tenido derecho, ese cesó una vez puesto en vigencia el reglamento del Deán Saavedra.

Dice que todo lo actuado adolece de nulidad, por no haber sido citado, i que el asunto es esencialmente contencioso, según lo disponer el artículo 278 del Código de aguas, i concluye pidiendo la nulidad.

El Juez decreta traslado.

F. 22 á 23 v. El Dr. Ureña pide se lleve adelante el auto de f. 11 vta. diciendo que el asunto no es contencioso sino administrativo, puesto que se trata de la distribución de aguas del reglamento del Deán Saavedra, que por lo mismo, no se necesitaba citación del dueño; sostiene el derecho que le dan los títulos que presentó; dice que el fundo la Pampa á que alude, parece ser el que tiene el Dr. D. Oscar Elejalde; pero que éste nunca ha formado parte de San Jacinto, pues de pormedio existe el fundo Veracruz, que perteneció a los comuneros de Magdalena de Cao, i que la suerte de tierras que se reservaron los Miranda, se conocieron antiguamente por Pampa de Carreras, situadas al norte de la barranza i colindante con la hacienda i molino de Salamanca, acequia de Toquén de pormedio, según los informes dados por los ancianos de Magdalena de Cao.

F. 23 v. El Juez pide vista el Ministerio Fiscal, habiendose objetado la jurisdicción.

El Agente Fiscal Dr. Acuña, opina que es fundada la excepción interpuesta por Agüero, i que debe ser el Juez de 1ª instancia que entienda en el asunto.

F. 24 v á 26 v. El Juez declara infundada i sin lugar la excepción declinatoria, así como la nulidad de todo lo actuado, debiendo Agüero cumplir con absolver el trámite decretado en 8 de Octubre, corriente á F. 18 vta.

F. 28. Agüero apela, concediéndose la apelación.

F. 29 v á 30. El Fiscal Dr. Elejalde opina por la confirmación del auto de F. 24 vta.

F. 32 vta. La Corte (Drs. Pinillos, García I Washburn) confirma el auto del Juez.

El Dr. Ureña acusa de rebeldía á la parte de Agüero, por no cumplir lo decretado.

F. 36. Agüero reproduce el recurso de f. 17 i lo pertinente de f. 19.- El Juez decreta traslado en réplica.

F. 37 á 37 vta.

El Dr. Ureña pide reconsideración del decreto, manifestando que la causa no es ordinaria, i, en consecuencia, no es procedente.- El Juez decreta traslado de la reconsideración

F. 40. Marino Reyna, por Agüero, sostiene que es correcto el

decreto.

F. 41 á 42. Poder de Merino Reyna.



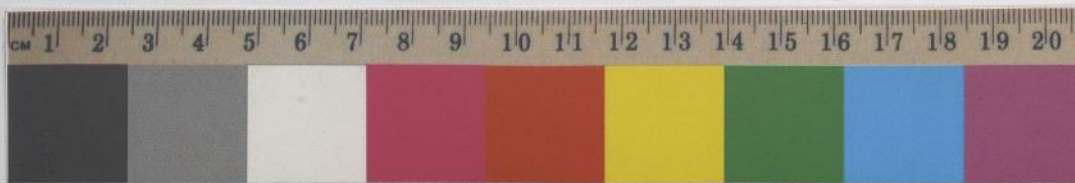
F. 42 v.

El agente Fiscal opina que el traslado en replica es arreglado á ley.- El Juez decreta sin. lugar la reconsideración pedida por Ureña.

Este apela.- El Juez concede la apelación.

F. 44.

De f. 47 á 49 vta., la Sala que fue compuesta de los Drs. García. Washburn i Chávez, cambió con el Dr. Fuente Arnao en vez de Chávez, Lanfranco en vez de Fuente Arnao, i Luna en vez de Lafranco.



6-46

El Dr. Ureña, por D. V. Larco H., dice que a San Jacinto le corresponde ocho i medio riegos de aguañ i que según sus títulos debe percibir sus derechos no sólo por la acequia de Cao, si tambien por la de Toquen pide se entregue a San Jacinto cinco riegos i medio por la acequia de Cao i tres por la de Toquén, " con las vetientes proporcionales á dichos riegos".

F. 1. V. El Juez pide informe al Comisario
F.1. V. a 2 V. El Comisario informa, diciendo que el reglamento De a Saavedra, en la página 97, quinto lugar, señala ocho días i medio c. sus noches (7 hoi riegos) para 424 fanegadas de tierra de Da. Ana María de Miranda, Vda. del Capitan D. Francisco Gu-tierrez de Toledo, seg'n los t'ulos que presentaron en aquella época: Estas tierras constituyen la hacienda San Jacinto, que siempre ha percibido dicha dotaci'n por su toma, que, hasta abril de 1902, estuvo situada de modo de no poder regar todas sus tierras, En esa fecha, i comprobados los hechos, D.V. Larco H., hacendado de San Jacinto, levantó dicha toma 300 mts, más o menos, con lo que ha conseguido irrigar algunos terrenos más, aunque no todo lo que necesita cultivar, en la parte alta de dicha Hda., colindante con la acequia de Toquén.

Esta circunstancia deja conocer claramente, que aunque el reglamento no lo expresa, las tierras citadas llamadas San Jacinto, han hecho uso en tiempo anterior de la toma i acequia de Toquén, para regar la parte alta de ella, i durante muchos años ha estado sin cultivo por la imposibilidad de conducir agua, encontrándose la toma en el lugar en que estaba antes.

Las Tomas de Toquén i San Jacinto se desprenden de la margen derecha de la acequia madre de Cao, que es la parte alta; por cuya razón no puede la segunda abrazar todas las tierras que debe regar levantando el agua á la altura suficiente; mucho menos la tenia antes; i como el fundo no estaba explotado ni en su tercera parte, los sembríos se limitaban á lo que podía regarse con la acequia propia, haciendo poco caso de las que debía regarse con las de Toquén, según los títulos que enciona el interesado.

Como el informante no conoce los títulos de San Jacinto, nada puede añadir al respecto; pero como esos títulos fueron presentados al Deán Saavedra, para que adjudicara los derechos de agua, según consta del reglamento, es claro que en vista de la situación de las tierra mencionadas, les dió parte sus derechos por la toma de Toquen, única por donde podía regar la parte alta . Este informe es de agost 15 de 1,903.

F. 3. El Juez decreta que estando a lo que prescribe el reglamento citado, para proveer, presente el recurrente los títulos aludidos.
F. 3v 4v. Poder del Dr. Ureña.

El Dr. Ureña acompaña en F. 146 un cuaderno de parte de los títulos de San Jacinto, en que a f. 137 corre la escritura de 12 de Febrero de 1714, otorgada por los Srs. Toledo i Miranda á Favor de D. Gregorio Villalobos, en cuya página 138 se expresa que los derechos de agua que tiene se le han repartido por las acequia de Cao i Toquén; haciendo presente que en esa venta solo se consideran 300 fanegadas de las 424 á que se regiere el reglamento, por que los vendedores se reservaron 125 fanegadas, que entonces se conocían con el nombre de la Pampa, como se expresa á F. 143 vta, de esa escritura.

F.5 v. El Juez manda extender copia certificada de la parte aludida, devolviendo los títulos.

Dr. Victor Larco Herrera, representante de San Jacinto, con el Dr. Simón de Pedero, dueño de las acequias de Toquén, pide derechos a regar por la acequia de Toquén - Empago el 3/ julio 1903.

6-46 (Aguañ por la toma 3-3)

Títulos de San Jacinto por medio de la toma de agua por la acequia de Toquén -



La copia certificada dice:

" Un sello. -- Sepan cuantos esta pública escritura de venta real vieren, como nos los licenciados D. Juan de Toledo i Miranda " D. José de Toledo i Miranda clérigos presbiteros, Da. Leonor Toledo " I Miranda vda. del Capitán D. José Eugenio Hurtado, Da. María de Toledo i Miranda doncella mayor de veinticinco años que declaró ser; i "d. Santiago de Uribe i Uxiraldo, padre legitimo administrador de la persona i bienes de José Manuel de Uribe i Uxiraldo recién nacido de poco m's o menos un mes de edad, hijo legitimo i heredero de Da. Francisca de Toledo i Miranda ya difunta, todos hijos legitimos i herederos del Capitán D. Francisco Gutierrez de Toledo, alguacil mayor que fue de esta ciudad de Trujillo del Perú i de Da. María de Miranda, nuestros padres ya diguntos. -- Decimos: que por cuanto por fin i muerte de dicho nuestro padre, quedó por bienes suyos: una hacienda " i molino, nombrada " San Jacinto de Aranjuez" sita en el valle de Chicama en la otra banda del r'o, en terminos del pueblo de Cao, que la hubo i compró en remate público que de ella se le hizo ante la justicia real de esta ciudad, por bienes del Capitán Bartolomé de Miranda, a que concurrió el Capitán Juan de Grades Calderón su hermano de madre i precediendo para ello información de utilidad i demás diligencias i licencia de la real justicia i habiendo recorrido nosotros con la administración de dicha hacienda por haber sobrevenido la esterilidad de frutos general i pérdida de las cosechas de muchos años á esta parte, i por esto hallarnos gravados con los corridos de los censos impuestos sobre dicha hacienda i todas las tierras de ella, i actualmente ejecutados por mil i trescientos pesos (§ 1,300) que demanda el real Monasterio de Monjas de Santa Clara, la Real de esta ciudad cuya causa i liquidación está pendiente, atendiendo á que no fructifica la dicha hacienda ni nos hallamos con medios para poderla aviar, tenemos tratado de venta a D. Gregorio de Villalobos que está presente, dos suertes de tierra de las de dicha hacienda, la una donde está la casa i molino que linda por la parte de hacia Chocope con tierras de la hacienda i molino de dicho real monasterio de Monjas, i por la parte de abajo hacia la mar, con tierras de los a indios de dicho pueblo de Cao, i por un todo, con tierras también de los indios, i por otro lado hacia Paijan, con la acequia de Toquén i tierras de Toribio Queipo i en esta suerte de tierras que da la casa i molino; i así mismo le vendemos con solo una parada de piedras de moler trigo, i así mismo le vendemos otra suerte de tierras nombradas comunmente de Carrera, que lindan por la parte de arriba con tierras que llaman de Salamanca, i por un todo con tierras que fueron de D. Diego timón, por abajo con tierras de los indios de Caoi por el otro lado con una barranca grande; que en una i otras suerte de tierras hay trescientas fanegadas compuestas i confirmadas con " su Magestad que Dios guarde, i con el derecho de seis días de agua que tienen i le estan repartidas de las acequias de Cao i Toquén, i con los demás usos i costumbres derechos i servidumbres cuantas tienen i le pertenecen de hecho i de derecho, las que las dos suertes de tierras casa i molino que van expresadas i deslindados i la parada de piedras referida damos i vendemos al dicho D. Gregorio de Villalobos para el susodicho sus herederos i sucesores i de quien de él i de ellos hubiere título, causa ó raz'n en cualquier manera que fuere en venta real i verdadera, i para siempre i jamás, en precio i cuantía de catorce mil pesos (# 14,000) de a ocho reales, pagados de esta manera: los nueve mil i cien pesos que sobre dichas tierras estan impuestos y cargados al censo i tributo al redimir i quitar i se ha de quedar sobre ellas á favor de las comunidades siguientes " primariamente mil quinientos pesos de á ocho reales de principal á favor de dicho Real Monasterio de Monjas de Santa Clara de esta ciudad, ítem otro censo de cuatro mil seiscientos pesos de a ocho reales de principal a favor del Convento de nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad; ítem otro censo de dos mil quinientos pesos de a ochos reales á favor del Convento del Sr. San Agustín de esta



ciudad; item otro censo de quinientos pesos de ocho reales a favor del Convento del Sr. Santo Domingo de esta ciudad. Que todas las dichas cantidades principales de estos cuatro censos suman i montan los dichos nueve mil cien pesos, á que se añaden dos mil i seis cientos pesos de á ocho reales etc. etc.....i es declaración que sin embargo de ir empresados i deslindadas las dos suertes de tierras que así vendemos dicho D. Gregorio de Villalobos, por cuanto la dicha hacienda se componía de otra suerte de tierras de 125 fanegadas, conocidas con el nombre de la Pampa, que estan vecinas a dicho pueblo de Cao, ésta la reservamos en nuestro poder i dominio, sin comprenderlas en esta venta, con el derecho de dos dias i cuatro de agua que tienen de la dicha acequia de Cao, para su riego, cultivo i beneficio; i es condición que si en algún tiempo nos los " dichos vendedores vendieremos las dichas 125 fanegadas de tierra nombradas la Pampa, hemos de preferir por el tanto á dicho D. Gregorio " Villalobos..... quien recibió las dichas dos suertes de tierras nombradas San Jacinto de Aranjuez, casa, capilla, molino i parad de piedras, que constan de 300 fanegadas, en los dichos catorce mil pesos de á ocho reales etc. etc. " La escritura tiene fecha 12 de Febrero de 1,814 i firmarán D. Juan de Toledo i Miranda, D. José de Toledo i Miranda, D. Santiago de Uribe Uxilardo, Da. Maria de Toledo, Da Leonor de Toledo i Miranda, D. Gregorio de Villalobos, Felipe de San Román, Escribano.

F 11. v. El Juez a m'rito de la copia certificada, por la que dice que San Jacinto tiene derecho de regadía por las acequias de Cao i Toquén, con previa citación de la ordenanza de esta acequia: " autorizase a D. V. Larco H. para que por la mencionada acequia de Toquén pueda recibir en tiempo de escases ó mita, para el uso del fundo de San Jacinto, tres riego de agua de los ocho i medio que como derecho, corresponden a este fundo: i para los efectos de lo resuelto, remitase este expediente al Comisario Gral. del Rio Chicama, quien lo devolvera diligenciado".

F. la a 12 v. Por enfermedad del Comisario, se autoriza á D. Manuel Antonio Guerrero, quien notifica á D. Carlos Calderón, i devuelto, el Juez, con fecha 23 de Stbre de 1,903, decreta: " Traído á despacho en la fecha, estando cumplido lo mandado en el auto expedido en 12 " del actual- téngase presente i archívese este expediente"

F. 13. Telefonema de Larco Herrera Hnos., Hda. Chiclin, del 30 de Stbre de 1903, comunicándole al Juez haber tomado posesión de Salamanca i anexos, en atriendo por 20 años, i oponiendose á que se lleve adelante lo resuelto.

El Juez decreta: " existiendo pendientes la resolución expedida el 12 del actual, -- hagan los recurrentes uso de su derecho en la forma de lei."

F. 14. El Dr. Ureña pide se haga quitar la tapa que en la acequia de Toquén se había puesto i que han quitado los Srs. Larco Herrera Hnos., ordenandose por teléfono la restitución del regadio, de conformidad con lo resuelto.

F.14 v. El Juez, declarando ilegal el procedimiento que se denuncia, ordena por teléfono al Comisario dé cumplimiento á lo que se ha ordenado, é informe.

F.15. Telefonema del Juez

F.16 El Comisario Fonseca dice al Juez que los conductores de Salamanca, le informan, que constituido en el lugar, encontró que se destapaba la tapa, de orden de D. Jesús Larco.

F.17 á 18 Agüero se presenta oponiendose á la apertura de la toma i a que tome por allí ciertos derechos de agua, alegando que el reglamento del Deán Saavedra tan solo señala el derecho de tomar agua por la acequia de Cao i no otra. Alega, además, que no son ocho i medio los riegos que hoy tiene San Jacinto i solo seis, pues el propietario de la Pampa los toma actualmente. I concluye pidiendo



do que D. V. Larco H. se abstenga de abrir nuevamente esa toma.

F. 18 v. El Juez manda poner, en conocimiento de D. Fernando Agüero todo lo actuado, para que pida con arreglo á su derecho.

F. 19 á 20 v. Agüero manifiesta haber ignorado todo lo que se ha actuado en este expediente. Manifiesta que la Hacienda San Jacinto, según los mismos títulos que presenta, el Sr. Larco Herrera, constaba de 424 fanegadas, de las que se separaron 125 con el fundo la Pampa; reduciéndose entonces á 299, con solo seis riegos de derecho, sin tener en cuenta que las tierras Pampa de Carrera, que formaban parte de San Jacinto, las ganó por prescripción el propietario de Salamanca, quedando, en consecuencia, reducido el fundo á 264 i media fanegadas, con derecho a cinco i medio riegos de agua, i que si en algún tiempo pudo haber tenido der cho, ese cesó una vez puesto en vigencia el reglamento del Deán Saavedra.

Dice que todo lo actuado adolece de nulidad, por no haber sido citado, i que el asunto es esencialmente contencioso, según lo dispone el artículo 278 del Código de aguas, i concluye pidiendo la nulidad.

El Juez decreta traslado.

F. 22 á 23 El Dr. Urefia pide se lleve adelante el auto de f. 11 vta. diciendo que el asunto no es contencioso sino administrativo, puesto que se trata de la distribución de aguas del reglamento del Deán Saavedra, que por lo mismo, no se necesitaba citación del dueño; sostiene el derecho que le dan los títulos que presentó; dice que el fundo la Pampa á que alude, parece ser el que tiene el Dr. D. Oscar Elejalde; pero que éste nunca ha formado parte de San Jacinto, pues de promedio existe el fundo Veracruz, que perteneció a los comuneros de Magdalena de Cao, i que la suerte de tierras que se reservaron los Miranda, se conocieron antiguamente por Pampa de Carreras, situadas al norte de la barranza i colindante con la hacienda i molino de Salamanca, acequia de Toquén de promedio, según los informes dados por los ancianos de Magdalena de Cao.

F. 23 v. El Juez pide vista el Ministerio Fiscal, habiéndose objetado la jurisdicción.

El Agente Fiscal Dr. Acuña, opina que es fundada la excepción interpuesta por Agüero, i que debe ser el Juez de la instancia que entienda en el asunto.

F. 24 v á 26 v. El Juez declara infundada i sin lugar la excepción declinatoria, así como la nulidad de todo lo actuado, debiendo Agüero cumplir con absolver el trámite decretado en 8 de Octubre, corriente á F. 18 vta.

F. 28. Agüero apela, concediéndose la apelación.

F. 29 v á 30 El Fiscal Dr. Elejalde opina por la confirmación del auto de F. 24 vta.

F. 32 vta. La Corte (Drs. Pinillos, García I Washburn) confirma el auto del Juez.

El Dr. Urefia acusa de rebeldía á la parte de Agüero, por no cumplir lo decretado.

F. 36. Agüero reproduce el recurso de f. 17 i lo pertinente de f. 19.- El Juez decreta traslado en réplica.

F. 37 á 37 vta. El Dr. Urefia pide reconsideración del decreto, manifestando que la causa no es ordinaria, i , en consecuencia, no es procedente.- El Juez decreta traslado de la reconsideración

F. 40 Marino Reyna, por Agüero, sostiene que es correcto el

decreto.

F. 41 á 42. Poder de Merino Reyna.



F. 42 v.

El agente Fiscal opina que el traslado en replica es arreglado á ley.- El Juez decreta sin. lugar la reconsideración pedida por Ureña.

Este apela.- El Juez concede la apelación.

F. 44.

De f. 47 á 49 vta., la Sala que fue compuesta de los Drs. García. Washburn i Chávez, cambió con el Dr. Puente Arnao en vez de Chávez, Lanfranco en vez de Puente Arnao, i Luna en vez de Lafranco.

